

Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: VT ASESORES JURÍDICOS

Enviado el: martes, 31 de agosto de 2021 3:05 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: 2019-337 - EJECUTIVO - RESPUESTA A REQUERIMIENTO

Datos adjuntos: 2019-337 - EJECUTIVO - RTA REQUERIMIENTO.pdf

Cordial saludo honorable juzgado.

JUZGADO: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RADICADO: 68001400300620190033700

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIRO ERNESTO RINCON SALAMANCA

DEMANDADO: ARLES ALBERTO OCHOA GARCÍA

De manera atenta me permito adjuntar memorial para su conocimiento y fines de radicación pertinente.

Respetuosamente,

YOEN VILLAMIZAR TARAZONA

C.C. 13.874.383 de Bucaramanga

T.P. 229.224 del C. S. de la J.

Bucaramanga, 31 de agosto de 2021

Honorable

JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA de JAIRO ERNESTO RINCÓN SALAMANCA contra ARLES ALBERTO OCHOA GARCÍA.

RADICADO: 2019-00337-00

YOEN VILLAMIZAR TARAZONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.874.383 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 229.224 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito dar respuesta al requerimiento efectuado por el juzgado al suscrito en auto de fecha 30 de agosto de 2021.

Al respecto Honorable Juez, baste indicar que, a la fecha, los únicos dineros recibidos por mi representado son los que han provenido de la cuenta de depósitos judiciales del despacho por concepto de títulos originados en el embargo al salario del demandado, los cuales fueron efectivamente cobrados el 5 de febrero de 2021 y 24 de marzo de 2021.

Respecto al cuestionamiento puntual de ***cuánto es el monto que ha cancelado directamente el demandado ARLES ALBERTO OCHOA GARCÍA al ejecutante***, se informa al despacho que no se ha recibido pago alguno del demandado respecto de su obligación adicional al monto embargado, tal y como se acordó en la audiencia de conciliación cuyo contenido en acta acertadamente corrigió el despacho en el aludido auto del 30 de agosto.

En efecto Señoría, se advierte que el demandado ha cumplido parcialmente con la conciliación (dado el carácter coercitivo de la medida cautelar impuesta), pero en cuanto al compromiso de su parte con el pago adicional -directo-, para completar el valor de las cuotas acordadas, este ha incumplido sin que haya mediado justificación alguna.

Por lo anterior, y en vista de que a la fecha existen títulos pendientes de pago, ruego al despacho que se autorice a mi prohijado reclamarlos, en el término sucesivo, tal y como para el efecto se solicitó en memorial de fecha 18 de agosto de 2021, sin perjuicio de las decisiones que el despacho estimare conveniente adoptar frente al incumplimiento del demandado.

Respetuosamente,



YOEN VILLAMIZAR TARAZONA

C.C. 13.874.383 de Bucaramanga

T.P. 229.224 del C.S. de la J.